



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 087

Santiago, 20 ENE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/154/2019, de 19 de noviembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, la Empresa Nacional de Minería (en adelante, "Enami" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 61.703.000-4, es titular del proyecto "Poder de Compra de minerales ENAMI – Arica Parinacota", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 68, del 7 de noviembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XV Región de Arica y Parinacota (en adelante, "RCA N° 68/2008").

5° Que, la RCA N° 68/2008, considerando 3.2.7; estableció que se instalaría un "*estanque de petróleo con una capacidad de 40 m³ [...] La instalación de petróleo cuenta con un sistema de recolección de derrames y válvula de prevención de sobrelleñado*".

6° Que, la RCA N° 68/2008, considerando 3.6.3; estableció que "*La disposición de Residuos Domésticos se realizará en el relleno autorizado por la autoridad Sanitaria. [...] Los lodos orgánicos de la planta de tratamiento de aguas servidas, serán retirados y dispuestos en lugar autorizado*".

7° Que, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información fidedigna y actualizada asociada al cumplimiento de las obligaciones descritas en los considerandos precedentes.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A LA EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA, en los siguientes términos:

- a. Informar (i) si tiene instalado el estanque de petróleo con capacidad de 40 m³ para el almacenamiento y suministro de petróleo diésel; (ii) si cuenta con las áreas de recepción, almacenamiento y suministro de combustible habilitadas y; finalmente, (iii) si la instalación de petróleo cuenta con el sistema de recolección de derrames y válvula de prevención de sobrelleñado. Para lo anterior, deberá acompañar fotografías fechas y georreferenciadas y/o cualquier otro antecedente que permita acreditar lo informado. En caso contrario deberá señalarlo expresamente.

- b. Informar si la disposición de los residuos domésticos se está realizando en un relleno autorizado por la autoridad sanitaria, y si los lodos orgánicos generados de la planta de tratamiento de aguas servidas son retirados y dispuestos en lugar autorizado.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en formato digital (soporte CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a requerimientosdsc@sma.gob.cl

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VI. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información

que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Empresa Nacional de Minería, domiciliada en calle Mac-Iver N° 459, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.




MCS

Carta Certificada:

- Empresa Nacional de Minería, Mac-Iver N° 459, Comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.